#### 1

# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, ocho de junio de dos mil veintidós (2022)

| Auto No:         | 1309                                   |
|------------------|--|
| Radicado:        | 760013110012-2019-00262-00             |
| Proceso:         | ALIMENTOS MAYOR                        |
| Demandante:      | MARIA MONICA ECHEVERRY VIUDA DE TRIANA |
| Demandado:       | HECTOR FABIO TRIANA ECHEVERRY          |
| Tema y subtemas: | AUTO AGREGA                            |

La apoderada judicial allega prueba de consignación de la cuota alimentaria fijada a cargo del del señor HECTOR FABIO TRIANA ECHEVERRY, la cual se AGREGARÁ para que OBRE Y CONSTE en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Andrea Roldan Noreña Juez

(1)

#### RADICADO 2019-00262

La curadora ad litem designada para que actuara en representación del señor HECTOR FABIO TRIANA ECHEVERRY presentó escrito contentivo de la contestación de la demanda dentro del término concedido para ello y, a su vez, propone excepciones de mérito.

De otro lado, el apoderado judicial de la demandante solicita se requiere al demandado para que cumpla con la cuota alimentaria provisional fijada a favor de la señora MARIA MONICA ECHEVERRY VIUDA DE TRIANA.

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo que el despacho mediante auto No.1311 del 17 de junio de 2021 fijó fecha para audiencia, se dispondrá APLAZAR la diligencia programada para el día 8 de octubre de 2021, la cual será reprogramada una vez se corra traslado a las excepciones de mérito propuestas por la curadora ad litem del demandado.

En consecuencia, se ordena CORRER TRASLADO a la parte demandante de las EXCEPCIONES DE MÉRITO propuestas por la demandada, así como por el demandado en reconvención por el término de tres (3) días, traslado que se fijará en lista y estará a disposición de la parte interesada a través de los traslados electrónicos.

Lo anterior, atendiendo el contenido del artículo 391 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art.110 Ibidem y el Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se dispone REQUERIR al señor HECTOR FABIO TRIANA ECHEVERRY a fin de que de cumplimiento a lo ordenado por este despacho en auto No.1346 del 24 de junio de 2021, relativo a la cuota provisional de alimentos fijada a favor de la señora MARIA MONICA ECHEVERRY VIUDA DE TRIANA.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA Juez

(1)

## Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 04364b73040e8f4ef5659dca295bb8c1e0374d4abecefecb60fc182907d8c194

Documento generado en 08/06/2022 01:47:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica